

Constancia de secretaria: 2019-00143-00

El 31 de julio de 2020 a las 5:00 p.m., venció el termino de traslado a los demandados Juan Carlos Arango Salazar, Luz Dary Castillo Torres y la Cooperativa de Motoristas del Quindío “Coomoquin”. Oportunamente presentaron escrito de contestación, oposición al juramento estimatorio y formulación de excepciones.

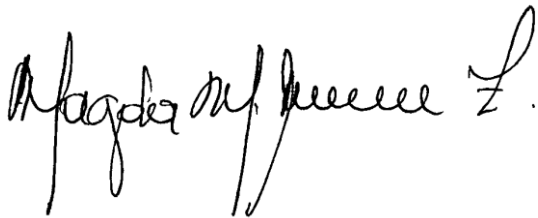
Término de que trata el artículo 91, del Código General del Proceso: 13 de marzo, 01, 02 de julio de 2020.

Días hábiles de traslado: 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020.

Días inhábiles: 14 y 15 de marzo, 04, 05, 11, 12, 18, 19, 20, 25, 26 de julio, 01 y 02 de agosto de 2020.

Igualmente, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo PCSJA20-11 del 15 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura: “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, ante la emergencia declarada para atender la pandemia generada por el nuevo coronavirus, COVID-19; reanudados, por Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; a partir del 01 de julio de 2020.

Armenia Quindío, 11 de septiembre de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Milena Cárdenas Zuleta' followed by a stylized flourish.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, 11 de septiembre de 2020

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Jenifer Paola Vivas Calderón, Efraín Vivas Vargas, Blanca Lucía Calderón Ruiz, Efraín Vivas Calderón y Lina María Vivas Calderón
Demandados:	Juan Carlos Arango Salazar, Luz Dary Castillo Torres, Cooperativa de Motoristas del Quindío “Coomoquin” y Compañía de Seguros La Equidad Seguros Generales
Radicado:	630013103002-2019-00143-00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Se encuentra a Despacho la solicitud de llamamiento en garantía elevada por el apoderado judicial de los demandados Juan Carlos Arango Salazar, Luz Dary Castillo Torres y Cooperativa de Motoristas del Quindío “Coomoquin”, a la compañía Aseguradora Equidad Seguros Organismo Cooperativo, en virtud de la póliza de seguros vigente para el 07 de junio de 2012, respecto al vehículo UFG570.

De acuerdo con lo anterior, este llamamiento cumple con los requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso; procediéndose a su admisión.

Al encontrarse notificada personalmente la aseguradora llamada, se procederá a ordenar su notificación por estado, de la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia,

Resuelve:

Primero: ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de Juan Carlos Arango Salazar, Luz Dary Castillo Torres y Cooperativa de Motoristas del Quindío “Coomoquin”, a la compañía Aseguradora Equidad Seguros Organismo Cooperativo, dentro del radicado de la referencia; conforme a las razones antes expuestas.

Segundo: Correr traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días a la parte convocada. Se ordena notificar el contenido de este auto al llamado,

por estado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso.

Tercero: Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

S.V.

ESTADO No. 077

Hoy, 14/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria